



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

RESOLUCION N° 058-2024-CEP-CEN

Lima, 18 de octubre del 2024

VISTOS

El Estatuto del CEP; el Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú; el Reglamento Electoral Vigente; la Resolución N° 044-2024-CEP-CEN del 10 de octubre del 2024; el Recurso de apelación del 11 de octubre del 2024, interpuesto por José Víctor Vélez Delgado, contra la Resolución del CEN; la Resolución N° 052-2024-CEP-CEN del 14 de octubre del 2024; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO

Que, conforme con lo establecido en los artículos 6° y 7° del Reglamento Electoral, en concordancia con las normas institucionales del Colegio de Enfermeros del Perú, el CEN es el máximo organismo autónomo responsable del proceso electoral y asume la organización, ejecución, control y supervisión del mismo.

Del mismo modo, el artículo del Reglamento Electoral indica que, el CEN es la última instancia respecto a cualquier asunto del proceso electoral, sus resoluciones son inapelables, contra ellas no procede recurso alguno, además, se constituye la segunda instancia y sus resoluciones son inapelables.

SEGUNDO

El segundo y tercer párrafo del Artículo 26° del Reglamento Electoral establece:

“En caso la lista de candidatos tenga errores, datos incompletos u otro defecto, se hacen públicas las observaciones a través de una resolución. **El personero tiene hasta dos (2) días para subsanar las observaciones planteadas. De no efectuarse dicha subsanación, la lista será declarada improcedente. Los CER dan cuenta al CEN al respecto.**

En caso que la lista de candidatos no cumpla con los requisitos señalados en el Estatuto y el Reglamento, el órgano electoral competente procede a declarar la improcedencia de la lista de candidatos, comunicando la resolución al personero. **El personero tiene hasta dos (2) días para apelar y elevar la decisión definitiva al CEN, cuya resolución será inapelable.**



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

TERCERO

Que, mediante Resolución N° 044-2024-CEP-CEN de fecha 10 de octubre del 2024, el CEN observa el trámite de admisión de la Lista N° 5, liderada por **GABRIELA MABEL JIMENEZ QUINTEROS**, con Registro CEP N° **24893**, presentado por el personero José Víctor Vélez Delgado, al haber contabilizado un total de 5,051 colegiados hábiles adherentes, representando menos del 10% del porcentaje señalado en el artículo 21° del Reglamento Electoral. Otorgándoles un plazo de dos (2) días para subsanar esta observación.

Corresponde indicar que dicha contabilidad fue realizada por el Sistema Institucional del Colegio de Enfermeros del Perú – PEGASO, habiéndose realizado filtro y descartado a los adherentes en estado de inhabilidad, duplicado 2, 3 y 5 veces dentro del mismo padrón de adherentes, además de adherentes incluidos en otra lista.

CUARTO

Que, mediante escrito de apelación de fecha 11 de octubre del 2024, el personero de la Lista N° 05, José Víctor Vélez Delgado, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 044-2024-CEN-CEP, señalando una falta de motivación puesto que refieren haber presentado la cantidad de miembros adherentes conforme a lo establecido en el artículo 21° del Reglamento Electoral, pero en la citada resolución se le ha observado señalando que le falta una cantidad de adherentes para completar el 10%, pero no se le ha comunicado cuales han sido las razones o causas con la que se habría dado validez a las adhesiones presentadas, tampoco se le ha dado las razones por las cuales no se ha aceptado algunas de las adhesiones presentadas.

QUINTO

Que, con fecha 12 de octubre del 2024, dentro del plazo establecido, la Lista N° 5 presenta ante el CEN documento con firmas de adherentes adicionales, y luego de realizar el filtro de los adherentes respectivos por el Sistema – Pegaso, dio como resultado un total de 7,491 colegiados hábiles adherentes, cumpliendo con en el artículo 21° del Reglamento Electoral, motivo por el cual se expidió la Resolución N° 052-2024-CEP-CEN del 14 de octubre del 2024, resolviendo levantar las observaciones y admitir a trámite a la Lista N° 5.

SEXTO

Que, habiendo resuelto el motivo de la apelación del 11 de octubre del 2024, mediante Resolución N° 052-2024-CEP-CEN del 14 de octubre del 2024, y no habiendo sido materia de impugnación por parte del personero de la Lista N° 5, José Víctor Vélez Delgado, dentro del plazo establecido en el artículo 26 del Reglamento Electoral, es que la misma queda firme.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

En ese sentido, deviene en improcedente el Recurso de Apelación del 11 de octubre del 2024, habiéndose resuelto la causa de la apelación mediante Resolución N° 052-2024-CEP-CEN del 14 de octubre del 2024.

SEPTIMO

En consecuencia, estando a los fundamentos expuesto en los considerandos precedentes y de conformidad con el artículo 6°, 7° y 9° del Reglamento Electoral, en concordancia con el literal c) del artículo 74 del Reglamento del Colegio de Enfermeros del Perú, el CEN, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación del 11 de octubre del 2024, presentado por el personero de la Lista N° 5, José Víctor Vélez Delgado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTESE A LO RESUELTO en la Resolución N° 052-2024-CEP-CEN del 14 de octubre del 2024, la misma que ha quedado firme.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web institucional: www.cep.org.pe.

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



Lic. Silvia Madelaine Córdova López
CEP N° 40974
Presidenta del Comité Electoral Nacional